Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 fracción III de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

* **Referente al derecho de petición.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas,** de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza”

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Marzo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

Iniciativa **con proyecto de decreto que presenta el Diputado José Benito Ramírez Rosas, de la Fracción Parlamentaria “Venustiano Carranza Garza” de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, por el que** **se reforma el artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, referente al derecho de petición, al tenor de la siguiente...**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Compañeros diputados y diputadas, nuestra Carta Magna contempla, en su artículo 8º, el derecho de petición, mismo que se encuentra reflejado en el artículo 17 fracción III de la Constitución Política de nuestro Estado.

Efectivamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: ***Artículo 8o.*** *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.*

Por lo que respecta a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, se lee: ***Artículo 17.*** *Los habitantes del Estado tienen, además de los derechos concedidos en el Capítulo I de la Constitución General de la República, los siguientes: (...)* ***III.*** *A ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término.*

Esta prerrogativa ciudadana consiste básicamente en conceder a toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación, la alternativa de presentar solicitudes o reclamos a las autoridades competentes, normalmente a los gobiernos o entidades públicas, por razones de interés público, individual, general o colectivo y, por ende, de recibir las respuestas o soluciones correspondientes.

Sin embargo, en diferentes ocasiones, he sido testigo de cómo ciertas instancias oficiales demuestran estar muy lejos de interesarse en cumplir con lo dispuesto en dicho articulado.

Sucede que, muy a menudo, este derecho es ignorado por las autoridades, no importando si el ciudadano se esfuerza en plantear su petición conforme a los requisitos que la ley prevé para tal efecto.

Efectivamente, se ha vuelto una costumbre muy común entre muchos servidores públicos el abstenerse de responder dichos requerimientos, y cuando esto llega a ocurrir, lo hacen de manera ambigua y/o evasiva.

Definitivamente, esta clase de negligencia no puede, ni debe tolerarse; los servidores públicos estamos para servir a la ciudadanía. Y se preguntaran cómo es que estoy enterado de estas omisiones. La respuesta es sencilla:

En el ejercicio de mi encargo, que desde luego comprende labores de gestoría social, he enviado un total de 130 oficios con peticiones ciudadanas a diversas dependencias e instituciones de los tres niveles de gobierno.

Ello me ha permitido percatarme de que en muchos funcionarios públicos brilla por su ausencia la cultura del servicio. Es muy recurrente, incluso, que cuando se dignan contestar las solicitudes que reciben, se excedan en el término de 15 días fijado legalmente para ello.

En razón de tal incumplimiento, he tenido que recurrir a los jueces de distrito, a fin de obligar, a través del amparo indirecto, a que las referidas peticiones de la sociedad civil sean resueltas, considerando que estamos ante una falta de ética y, por lo tanto, de observancia a un derecho ciudadano, por parte de muchos servidores públicos, respecto de sus gobernados.

El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deben ser garantes de los derechos ciudadanos, entre ellos, el de petición; son ellos a quienes más corresponde velar por el respeto a todos y cada uno de los coahuilenses.

Si yo, en mi calidad de diputado, muchas veces he batallado para lograr una contestación oportuna y adecuada, no quiero imaginar qué puede estar ocurriendo al ciudadano que todos los días clama por justicia y bienestar.

Aquí cabe una pregunta muy importante: ¿por qué el servidor público generalmente no contesta las peticiones que se le hacen? La respuesta es muy obvia: no lo hace porque no tiene la intención de cumplir con esta disposición, pues no existe sanción alguna para los funcionarios que, a pesar de que así contravienen la ley, omiten o ignoran las solicitudes ciudadanas.

¿Qué es lo que se busca con el presente proyecto de reforma? Se pretende obligar a todo servidor público a hacer un acuerdo de forma escrita de cada petición ciudadana que vaya dirigida a él y que, si no cumple con esta obligación, sea sancionado.

Esta modificación permitirá que el ciudadano, en primer lugar, tenga una respuesta dentro de un término breve, y, en segundo, que la contestación sea congruente con lo que se le solicitó.

En definitiva, se trata de que el funcionario respete el derecho de petición consagrado en la Constitución federal, como estatal; más concretamente, se busca, en términos muy genéricos, reforzar en esta parte la salvaguarda de los derechos del gobernado.

Presento, a continuación, un cuadro comparativo con el texto constitucional objeto de la presente reforma y la redacción propuesta:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTUAL** | **REFORMA** |
| *A ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha en que se recibe la petición, siempre que se hagan conforme a la ley y cuando ésta no marque término.* | A ejercer el derecho de petición ante las autoridades estatales o municipales, debiendo éstas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se recibe la petición, con la excepción de que si la información que se tiene que proporcionar se estima que no se puede recabar en ese período, la autoridad notificará de esta situación al peticionario antes de que se cumplan los primeros 15 días, y tendrá 10 días más para contestar, siempre y cuando la petición se haya hecho por escrito, pacíficamente y de manera respetuosa. Si el funcionario no respondiera, éste será multado con el equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.  A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, que deberá reunir los siguientes requisitos:   1. Se deberá notificar personalmente al peticionario del acuerdo. 2. La respuesta deberá ser congruente y directa con lo solicitado. 3. Se contestará de forma clara y con un lenguaje coloquial, para que el peticionario entienda la información proporcionada.   El órgano facultado para conocer de esta violación al derecho de petición será el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila. |

Por todo lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 59, fracción I; 60 y 67, fracción I; de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21, fracción IV; 152, fracción I; 167 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito presentar, para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. -** Se reforma el artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, referente al derecho de petición, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Los habitantes del Estado tienen, además de los derechos concedidos en el Capítulo I de la Constitución General de la República, los siguientes:

I. ... a la II. ...

**III.** A ejercer el derecho de petición ante las autoridades **estatales o municipales**, debiendo estas contestar dentro de un plazo máximo de 15 días **naturales**, contados desde la fecha en que se recibe la petición, **con la excepción de que si la información que se tiene que proporcionar se estima que no se puede recabar en ese período, la autoridad notificará de esta situación al peticionario antes de que se cumplan los primeros 15 días, y tendrá 10 días más para contestar, siempre y cuando la petición se haya hecho por escrito, pacíficamente y de manera respetuosa. Si el funcionario no respondiera, este será multado con el equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente.**

**A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:**

1. Se deberá notificar personalmente al peticionario el acuerdo.
2. La respuesta deberá ser congruente y directa con lo solicitado.
3. Se contestará de forma clara y con un lenguaje sencillo, a fin de que el peticionario comprenda la información proporcionada.

**El órgano facultado para conocer de esta violación al derecho de petición será el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de febrero de 2020.**

***“Por el Camino de la Cuarta Transformación”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA “VENUSTIANO CARRANZA GARZA”**